



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2022 POR EL TRIBUNAL SELECCIONADOR PARA LA COBERTURA DE CINCO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL, POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO.

SRES. ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Eduardo de María García

VOCALES

D. Julio Fernández Retamosa

D. Mario Martín del Barrio

Dña. Beatriz Cortázar Garro

SECRETARIO

D. Jose Luis Rodrigo Rodrigo

En Alcorcón, siendo las catorce horas del día 1 de diciembre de 2022, se reunieron en el Centro Unificado de Seguridad (CUS) de Alcorcón, sito en la C/ Alfredo Nobel, 10, 28922 Alcorcón, Madrid.

Abierto el acto por la Presidencia y comprobada la existencia de quórum, da la palabra al Secretario para que introduzca el orden del día establecido para la sesión, siendo éste:

- Resolución de las alegaciones efectuadas por varios aspirantes.

Dándose por constituido el Tribunal, se inicia el estudio y valoración de las alegaciones efectuadas por distintos aspirantes, según las consideraciones que en ellas se contenían y una vez estudiadas y analizadas las mismas se procede a resolverlas, en los siguientes términos:

Sobre las alegaciones formuladas por D. MIGUEL PEREZ DIAZ:

En su escrito de fecha 15 de noviembre de 2022 recoge:

“Expone: Que he podido observar que en la calificación de la formación profesional no se me ha puntuado (1 punto) las felicitaciones, medallas, condecoraciones...así como tampoco la titulación de idiomas.

Que toda la documentación fue aportada perfectamente, por lo que adjunto el registro donde se puede comprobar que fue enviada, así como también adjunto de nuevo dicha documentación para su comprobación.

Solicita: Que vuelva a revisarse de nuevo toda mi documentación y me califiquen lo que me corresponde (1 punto formación y 0,45 en idiomas).”

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:



En cuanto a los méritos valorables en el apartado A. Carrera Profesional punto b) reconocimientos y condecoraciones profesionales, se debe otorgar una puntuación de 0,95 puntos, toda vez que de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, y efectivamente este Tribunal no valoró el mérito mencionado, siendo un error de hecho que se rectifica en este acto.

En cuanto a las alegaciones efectuadas sobre los títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, no constan aportados con la instancia, recogiendo las BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO que:

“El Tribunal examinará y calificará los méritos debidamente acreditados por las/os aspirantes conforme al baremo que se contiene en las presentes Bases”

“No serán tenidos en cuenta los méritos que consten en el Anexo IV de autobaremación y no estén debidamente acreditados”

Además, los méritos alegados y las copias de los documentos aportados con estas alegaciones se refieren a documentos en los que se aprecia que la fecha de realización de la prueba de idiomas es de fecha posterior a la fecha de presentación de instancias, motivo por el que no pueden ser valorados.

Por todo lo anterior procede:

Primero: Estimar las alegaciones en cuanto a los méritos valorables en el apartado A. Carrera Profesional punto b) reconocimientos y condecoraciones profesionales otorgándosele una puntuación de 0,95 puntos.

Segundo: Desestimar las alegaciones efectuadas sobre los títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros.

Sobre las alegaciones formuladas por D. FERNANDO GONZALEZ-ORTEGA RASO:

En su escrito de fecha 17 de noviembre de 2022 Expone,

“Que en el proceso selectivo de “cinco plazas de policía local del cuerpo de policía local, sistema de movilidad sin ascenso” del Ayto de Alcorcón, en la lista publicada de baremación final no me han computado parte de los títulos que adjunté, por lo que les mando de nuevo la documentación puntuable en dicho proceso dentro de los diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la lista.”



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Y solicita:

“Enviar la documentación que adjunto al Ayto de Alcorcón a fin de subsanar los errores publicados en la lista provisional de admitidos, en el proceso de “5 plazas de policía municipal sistema de movilidad sin ascenso” a la atención de “Concejalía de Seguridad, organización interna y at ciudadana” y al departamento de recursos humanos”

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:

Las alegaciones efectuadas se refieren a que no se le han computado parte de los títulos que adjuntó y que aporta ahora, sin embargo, los mismos no constan aportados (se han comprobado los documentos facilitados por usted a la Administración Pública a través del Código Seguro de Verificación que garantiza, mediante el cotejo en la Sede electrónica del Punto de Acceso General, la integridad del documento de acuerdo con el artículo 42 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), siendo que los aportados con ocasión de las alegaciones efectuadas no pueden ser admitidos ya que éstos debieron ser aportados con la instancia, o en todo caso, antes de la fecha de finalización de presentación de las mismas, atendiendo a las BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO en las que se recoge que:

“El Tribunal examinará y calificará los méritos debidamente acreditados por las/os aspirantes conforme al baremo que se contiene en las presentes Bases”

“No serán tenidos en cuenta los méritos que consten en el Anexo IV de autobaremación y no estén debidamente acreditados”.

Por todo lo anterior procede:

Primero: Desestimar las alegaciones efectuadas.

Sobre las alegaciones formuladas por D. SERGIO BUSTOS CABEZAS:

En su escrito de fecha 15 de noviembre de 2022 expone,

“Que con fecha 14 de noviembre de 2022 se publicó acta de baramación de méritos procediendo seguidamente a recoger la valoración de los méritos por orden de mayor a menor puntuación total, elaborándose la lista provisional de puntuaciones otorgadas.

Que a la vista de mi puntuación en el apartado **TITULACIONES OFICIALES** obtengo 0,50 puntos, arrojando un resultado de final de 7,30 puntos.

Que dicha puntuación es errónea pues **NO PRESENTÉ NI TAMPOCO POSEO**



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

TITULACIONES OFICIALES para obtener 0,50 en dicho apartado.

Que a través de la presente y teniendo en cuenta el plazo que se ha concedido,

SOLICITO

Revisión de mi concurso de méritos presentado, en el apartado Titulaciones Oficiales, para subsanación de mi puntuación final.”

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:

En cuanto a las alegaciones sobre los méritos valorables en el apartado Titulaciones Oficiales, se atiende las mismas, debiéndose otorgar una puntuación de 0,00 puntos, toda vez que de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, y efectivamente este Tribunal valoró los méritos erróneamente, siendo un error de hecho que se rectifica en este acto.

Por todo lo anterior procede:

Primero: Estimar las alegaciones efectuadas, otorgándosele en el apartado Titulaciones Oficiales una puntuación de 0,00 puntos.

Sobre las alegaciones formuladas por D. FERNANDO CORTES MORENO:

En su escrito de fecha 21 de noviembre de 2022 expone,

“Con motivo de mi participación en el proceso para cubrir 5 plazas de policía municipal por el sistema de movilidad, y vistas las listas provisionales de las notas en la fase de concurso.

Solicito: Sea revisada la puntuación dado que mi antigüedad como funcionario de data del 01-02-2006, en las bases viene recogido que puntuaran 0’20 puntos por año o fracción superior a 6 meses en la misma categoría, por lo que entiendo debe reconocérseme un total de 3’20 puntos”

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:

En cuanto a las alegaciones efectuadas sobre los servicios a valorar debe entenderse que éstos son aquéllos prestados en la misma categoría convocada como se recogía expresamente en las BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO, debiendo adjuntarse con la solicitud el nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera de la categoría de Policía Local



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

de otros municipios de la Comunidad de Madrid, como ya quedó recogido en el Acta de 7 de noviembre de 2022 en la que se recogió:

“Se ha tenido en cuenta, para valorar la antigüedad, el nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera de la categoría de Policía Local en los municipios de la Comunidad de Madrid, por lo que no se ha tenido en cuenta el periodo de prácticas ni la estancia en la Academia, toda vez que no se tiene, en ese periodo, la condición de funcionario de carrera, y todo ello con independencia del periodo que se haya estado en tal situación.”

Por todo lo anterior procede:

Primero: Desestimar las alegaciones efectuadas.

Sobre las alegaciones formuladas por D. JOSE ANTONIO NUÑO HERNANDEZ:

En su escrito de fecha 15 de noviembre de 2022 expone:

“Que estando en el proceso selectivo para la adjudicación de las plazas de movilidad para Policía Local en la modalidad de movilidad horizontal (5 plazas), solicito la subsanación en la baremación del proceso.

Que en la carrera profesional he observado que tengo anotado un total de 3,5 puntos.

Creo que es nota no es la correcta.

En la parte de antigüedad tengo, según aporte en el último certificado, 17 años trabajados si contar la parte de las practicas, entre las dos administraciones en las que he estado.

En las felicitaciones tengo 1 de pleno, 1 de alcaldía y 2 de concejales de seguridad.

Por lo que entiendo que la antigüedad laboral es de 3,4 y la parte de felicitaciones es 0,5, haciendo un total de 3,9 puntos y no 3,5 como está en la resolución.

Solicito la revisión de la nota.”

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:

En cuanto a las alegaciones efectuadas, se ha otorgado en el mérito de la Carrera profesional, servicios prestados en la misma categoría convocada, 3,40 puntos, sin embargo no se tomado en consideración todas las felicitaciones toda vez que la que la del Pleno, de acuerdo con la documentación aportada con la instancia, se trata de una propuesta sin que se haya aportado la resolución del Pleno que acredite haberla recibido, y sobre el resto de las felicitaciones, a salvo la que se ha valorado, se aportaron



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

documentos que no identifican medallas, felicitaciones o condecoraciones individualizadas.

Por todo lo anterior procede:

Primero: Desestimar las alegaciones efectuadas.

Sobre las alegaciones formuladas por D. CARLOS PEREZ CHAVES:

En su escrito de fecha 16 de noviembre de 2022 expone esencialmente que los méritos alegados como servicios prestados son 12 años y 3 meses, por lo que son un total de 2,40 puntos para la baremación y que los méritos alegados como reconocimientos y condecoraciones policiales ascienden a 0,80 puntos debiéndosele haber otorgado un total de 3.20 puntos y SOLICITA que se le contabilice todos los méritos aportados.

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:

Sobre las alegaciones efectuadas, se ha valorado con un total de 2,40 puntos por el mérito de la Carrera profesional, servicios prestados en la misma categoría convocada y asimismo se le han valorado las felicitaciones, salvo la correspondiente a la de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local, toda vez que la misma no es valorable según las BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO que, sobre los reconocimientos y condecoraciones policiales recoge que solo serán evaluables las felicitaciones individualizadas del Pleno, del alcalde, concejal de seguridad, de la Junta de Gobierno Local o de otras administraciones, organismos o instituciones de carácter público, no estando por tanto recogida como evaluable la de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local.

Por todo lo anterior procede:

Primero: Desestimar las alegaciones efectuadas.

Sobre las alegaciones formuladas por D. JUAN PABLO DIEZ TEJERINA:

En su escrito de fecha 16 de noviembre de 2022 expone esencialmente que los méritos alegados como servicios prestados deben evaluarse en de 3,20 puntos para la baremación y que los méritos alegados como reconocimientos y condecoraciones policiales ascienden a 0,90 puntos debiéndosele haber otorgado un total de 4,10 puntos y SOLICITA que se le valore en un total de 7,85.

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:

Sobre las alegaciones efectuadas por los méritos como servicios prestados, se ha valorado como solicita, con un total de 3,20 puntos por el mérito de la Carrera profesional, servicios prestados en la misma categoría convocada.



Sobre las felicitaciones, se le han valorado según las BASES POR LAS QUE SE REGISTRARÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO que, sobre los reconocimientos y condecoraciones policiales recoge que solo serán evaluables las felicitaciones individualizadas del Pleno, del alcalde, concejal de seguridad, de la Junta de Gobierno Local o de otras administraciones, organismos o instituciones de carácter público, no estando por tanto recogida como evaluables la de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local y no consta aportada ninguna otorgada por el Pleno.

Por todo lo anterior procede:

Primero: Estimar parcialmente las alegaciones efectuadas por cuanto que los servicios a valorar son solo aquéllos prestados en la misma categoría convocada como funcionario de carrera.

Segundo: Desestimar las alegaciones sobre las felicitaciones.

Sobre las alegaciones formuladas por D. ANTONIO GARCIA MARTINEZ:

En su escrito de fecha 17 de noviembre de 2022 expone esencialmente que los méritos alegados como servicios prestados deben evaluarse en 3,60 puntos para la baremación y que los méritos alegados como reconocimientos y condecoraciones policiales ascienden a 0,90 puntos debiéndosele haber otorgado un total de 4,50 puntos y SOLICITA que se le valore en un total de 7,95.

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:

Sobre las alegaciones se ha valorado con un total de 3,60 puntos por el mérito de la Carrera profesional, servicios prestados en la misma categoría convocada, tal y como solicita en sus alegaciones.

Sobre las felicitaciones, se le han valorado según las BASES POR LAS QUE SE REGISTRARÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO que, sobre los reconocimientos y condecoraciones policiales recoge que solo serán evaluables las felicitaciones individualizadas del Pleno, del alcalde, concejal de seguridad, de la Junta de Gobierno Local o de otras administraciones, organismos o instituciones de carácter público no constando aportada ninguna otorgada por el Pleno.

Por todo lo anterior procede:

Primero: Estimar parcialmente las alegaciones efectuadas por cuanto que los servicios a valorar son solo aquéllos prestados en la misma categoría convocada como funcionario de carrera.



Segundo: Desestimar las alegaciones sobre las felicitaciones.

Sobre las alegaciones formuladas por D. CESAR PALOMEQUE GONZALEZ:

En su escrito de fecha 18 de noviembre de 2022 expone esencialmente que no se le ha valorado el apartado de felicitaciones como tampoco el de titulación académica, rogando que se comprueben que dicha documentación fue enviada dentro del tiempo estipulado y en forma debida.

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:

A la vista de las alegaciones efectuadas y comprobados los documentos facilitados a la Administración Pública a través del Código Seguro de Verificación que garantiza, mediante el cotejo en la Sede electrónica del Punto de Acceso General, la integridad del documento de acuerdo con el artículo 42 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consta aportada fotocopia simple de los documentos referidos en las alegaciones con anterioridad a la fecha de fin de presentación de instancias, si bien no se aportó el Anexo III Autobaremación de méritos que se recoge en las BASES POR LAS QUE SE REGISTRARÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO en las que se recoge que:

“El Tribunal examinará y calificará los méritos debidamente acreditados por las/os aspirantes conforme al baremo que se contiene en las presentes Bases”

“No serán tenidos en cuenta los méritos que consten en el Anexo IV de autobaremación y no estén debidamente acreditados”.

Igualmente, se deja constancia de que en el acta de 7 de noviembre de 2022 se puso de manifiesto que sobre los criterios tenidos en cuenta por el Tribunal la Autobaremación de méritos exigida como Anexo III es una obligación y no se han tenido en cuenta los méritos aportados por los/las aspirantes que carecen de la misma, con independencia de la valoración que en la autobaremación se haya asignado cada aspirante, autobaremación que no obliga al Tribunal.

Asimismo, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, y efectivamente este Tribunal no valoró los méritos mencionados, siendo un error de hecho que se rectifica en este acto.

Así en el mérito de la Carrera profesional, Reconocimientos y condecoraciones policiales se le reconoce una puntuación de 0,90 puntos.



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Y en el mérito de Titulaciones oficiales reconocidas por el ministerio competente en materia de Educación, se le reconoce una puntuación de 0,30 puntos por la Diplomatura de Gestión y Administración Pública y 0,20 puntos por el Título de Especialista en la rama administrativa y comercial.

Por todo lo anterior procede:

Primero: Estimar las alegaciones procediéndose a la baremación de las felicitaciones, otorgándose la puntuación por el mérito de Reconocimientos y condecoraciones policiales, una puntuación de 0,90 puntos.

Segundo: Estimar las alegaciones efectuadas sobre los Titulaciones oficiales reconocidas por el ministerio competente en materia de Educación, sin que pueda computarse la requerida para participar en el proceso selectivo para acceder a la categoría convocada, otorgándose una puntuación de 0,50 puntos.

Sobre las alegaciones formuladas por D. LUIS LOPEZ GONZALEZ

En su escrito de fecha 21 de noviembre de 2022 expone esencialmente que en el apartado de CARRERA PROFESIONAL, en los apartados 9.1.A.a y 9.1.A.b. se le ha asignado una nota final 3,00 puntos cuando debían corresponderle 3,20 en el apartado 9.1.A.a, y asimismo que, teniendo diez felicitaciones del cuerpo de la Guardia Civil y de Alcaldía, en el apartado 9.1.A.b., sobre Reconocimiento y Condecoraciones Policiales debería haberse otorgado la máxima puntuación, 1,00 puntos, solicitando que sea subsanada la nota quedando una nota final de 7,80 puntos, una vez incorporado 1,00 punto por Reconocimiento y Condecoraciones Policiales y 0,20 por Servicios Prestados.

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:

Vistas las alegaciones efectuadas se manifiesta que los servicios a valorar son solo aquéllos prestados en la misma categoría convocada como funcionario de carrera (nombramiento de fecha 18/12/2006), como se recogía expresamente en las BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO, debiendo adjuntarse con la solicitud el nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera de la categoría de Policía Local de otros municipios de la Comunidad de Madrid, como ya quedó recogido en el Acta de 7 de noviembre de 2022 en la que se recogió:

“Se ha tenido en cuenta, para valorar la antigüedad, el nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera de la categoría de Policía Local en los municipios de la Comunidad de Madrid, por lo que no se ha tenido en cuenta el periodo de prácticas ni la estancia en la Academia, toda vez que no se tiene, en ese periodo, la condición de funcionario de carrera, y todo ello con independencia del periodo que se haya estado en tal situación.”



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Por otra parte, con respecto a las alegaciones sobre las felicitaciones, de acuerdo con las BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO solo son evaluables las felicitaciones individualizadas del Pleno, del alcalde, concejal de seguridad, de la Junta de Gobierno Local o de otras administraciones, organismos o instituciones de carácter público que, según se recogió en el acta del 7 de noviembre de 2022, hayan sido aportados como fotocopia simple, siendo que en el presente caso, no constan aportadas.

En concreto, en el Acta de 7 de noviembre de 2022 se recoge:

“No se ha valorado los méritos manifestados por aquéllos/as aspirantes que no han aportado fotocopia simple, ya en papel o digital, de los méritos que quieran hacer valer, aun cuando se hayan recogido en un listado curricular.”

Por todo lo anterior procede:

Primero: Desestimar las alegaciones efectuadas por cuanto que los servicios a valorar son solo aquéllos prestados en la misma categoría convocada como funcionario de carrera.

Segundo: Desestimar las alegaciones sobre las felicitaciones.

Sobre las alegaciones formuladas por Dña. HELENA FERRER RODRIGUEZ:

En su escrito de fecha 21 de noviembre de 2022 solicita esencialmente la corrección en la puntuación final del proceso selectivo para la cobertura de cinco plazas de policía local, por el sistema de movilidad sin ascenso del Ilmo. Ayto de Alcorcón.

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:

Sobre las alegaciones efectuadas y comprobados los documentos facilitados a la Administración Pública a través del Código Seguro de Verificación que garantiza, mediante el cotejo en la Sede electrónica del Punto de Acceso General, la integridad del documento de acuerdo con el artículo 42 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comprobándose que, efectivamente, consta aportada fotocopia simple de los mismos documentos aportados antes de la fecha de fin de presentación de instancias, si bien no se recogió correctamente en el Anexo III, Autobaremación de méritos, que se recoge en las BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO en las que se recoge que:

“El Tribunal examinará y calificará los méritos debidamente acreditados por las/os aspirantes conforme al baremo que se contiene en las presentes Bases”



“No serán tenidos en cuenta los méritos que consten en el Anexo IV de autobaremación y no estén debidamente acreditados”.

En el acta de 7 de noviembre de 2022, se puso de manifiesto los criterios tenidos en cuenta por el Tribunal y en concreto que la Autobaremación de méritos exigida como Anexo III es una obligación, con independencia de la valoración que en la misma se haya asignado cada aspirante, autobaremación que no obliga al Tribunal.

De lo anterior se comprueba que efectivamente consta aportado la fotocopia del título de la Licenciatura en Psicología y se procede la valoración del mismo otorgándosele una puntuación de 0,70 puntos, toda vez que, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, y efectivamente este Tribunal no valoró los méritos mencionados, siendo un error de hecho que se rectifica en este acto.

Sobre las alegaciones efectuadas respecto al conocimiento de idiomas extranjeros, no procede su valoración en cuanto que de acuerdo con las BASES POR LAS QUE SE REGISTRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO solo pueden tenerse en cuenta los Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia y así se recogió en el acta del día 7 de noviembre de 2022 donde se recogió “Respecto al conocimiento de idiomas extranjeros, solo se han valorado los títulos oficiales donde conste dicho conocimiento y se ajusten al Marco Común Europeo de Referencia.”

Por todo lo anterior procede:

Primero: Estimar las alegaciones procediéndose a la baremación de la titulación académica, otorgándose la puntuación de 0,70 puntos por la Licenciatura en Psicología.

Segundo: Desestimar las alegaciones sobre los Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, por no quedar acreditados conforme al Marco Común Europeo de Referencia.

Sobre las alegaciones formuladas por D. ANTONIO FRAILE AVILA:

En su escrito de fecha 24 de noviembre de 2022 solicita esencialmente la corrección en la puntuación final del proceso selectivo para la cobertura de 5 plazas de Policía Local del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcorcón por el sistema de movilidad sin ascenso.

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Vistas las alegaciones sobre los méritos de la carrera profesional a valorar, se pone de manifiesto que los mismos son solo aquéllos prestados en la misma categoría convocada como funcionario de carrera, de acuerdo con lo que se recogía expresamente en las BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO, debiendo adjuntarse con la solicitud el nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera de la categoría de Policía Local de otros municipios de la Comunidad de Madrid, como ya quedó recogido en el Acta de 7 de noviembre de 2022 en la que se recogió:

“Se ha tenido en cuenta, para valorar la antigüedad, el nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera de la categoría de Policía Local en los municipios de la Comunidad de Madrid, por lo que no se ha tenido en cuenta el periodo de prácticas ni la estancia en la Academia, toda vez que no se tiene, en ese periodo, la condición de funcionario de carrera, y todo ello con independencia del periodo que se haya estado en tal situación.”

Por lo anterior y comprobados los documentos aportados con la instancia, en el apartado Carrera profesional, Servicios prestados en la misma categoría convocada le corresponde una puntuación de 3,20 puntos.

Asimismo, sobre las alegaciones sobre las felicitaciones, de acuerdo con las BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO solo serán evaluables las felicitaciones individualizadas del Pleno, del alcalde, concejal de seguridad, de la Junta de Gobierno Local o de otras administraciones, organismos o instituciones de carácter público, que según se recogió en el acta del 7 de noviembre de 2022, hayan sido aportados como fotocopia simple, y atendiendo a lo recogido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, y toda vez que habiéndose producido un error de hecho, se rectifica en este acto, resultando una valoración de este mérito inferior a la otorgada inicialmente en 0.20 puntos.

Por todo lo anterior procede:

Primero: Estimar parcialmente las alegaciones sobre los méritos de la carrera profesional.

Segundo: Desestimar las alegaciones procediéndose a la baremación de las felicitaciones, otorgándose la puntuación por el mérito de Reconocimientos y condecoraciones policiales una puntuación inferior a la otorgada provisionalmente en 0,20 puntos.



Sobre las alegaciones formuladas por D. JOSE MANUEL FLORES GONZALEZ:

En su escrito de fecha 28 de noviembre de 2022 solicita esencialmente la corrección en la puntuación final del proceso selectivo para la cobertura de 5 plazas de Policía Local del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcorcón por el sistema de movilidad sin ascenso, en cuanto que entiende que la puntuación es errónea, tanto en el apartado carrera profesional como en el apartado de títulos oficiales de idiomas extranjeros.

El tribunal por unanimidad de asistentes resuelve:

Sobre las alegaciones efectuadas el apartado carrera profesional, felicitaciones, se le han valorado según las BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO que, sobre los reconocimientos y condecoraciones policiales recoge, que solo serán evaluables las felicitaciones individualizadas del Pleno, del alcalde, concejal de seguridad, de la Junta de Gobierno Local o de otras administraciones, organismos o instituciones de carácter público no constando aportada ninguna otorgada por el Pleno, no siendo por tanto evaluable la felicitación de la Jefatura de Policía de Collado Mediano.

Sobre las alegaciones efectuadas respecto al conocimiento de idiomas extranjeros, no procede atender las alegaciones efectuadas sobre su valoración en cuanto que de acuerdo con las BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER CINCO (5) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO solo pueden tenerse en cuenta los Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia y así se recogió en el acta del día 7 de noviembre de 2022 donde se recogió "Respecto al conocimiento de idiomas extranjeros, solo se han valorado los títulos oficiales donde conste dicho conocimiento y se ajusten al Marco Común Europeo de Referencia."

Por todo lo anterior procede:

Primero: Desestimar las alegaciones sobre las felicitaciones.

Segundo: Desestimar las alegaciones sobre los Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, por cuanto que los no valorados no son conformes al Marco Común Europeo de Referencia.

El Tribunal, una vez examinadas las alegaciones realizadas por los/las aspirantes, seguidamente el Tribunal recoge la valoración final de los méritos con las puntuaciones parciales de cada apartado de la fase de concurso, por orden de mayor a menor



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

puntuación total, elaborándose la siguiente relación definitiva de puntuaciones otorgadas:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CARRERA PROFESIONAL	FORMACION	TITULACIONES OFICIALES	TITULOS OFICIALES IDIOMAS	TOTAL PUNTOS
SILVAN	NOVES	ROBERTO	4,80	2,80	0,70	0,45	8,75
GRANDE	GALLARDO	SAUL	3,80	2,80	1,40	0,30	8,30
VILLAR	NAVAS	FERNANDO	4,20	2,80	0,80	0,30	8,10
MAGAN	GOMEZ	ROBERTO	4,40	2,80	0,80	0,00	8,00
GARCIA	MARTINEZ	ANTONIO	4,40	2,80	0,20	0,45	7,85
GARCIA	CHARNECO	MARTA VIRGINIA	3,95	2,80	0,50	0,60	7,85
FAILDE	GUTIERREZ	CARLOS	4,20	2,80	0,50	0,30	7,80
GARCIA	ESCALONILLA	JORGE	4,10	2,80	0,80	0,00	7,70
ANTON	ROJAS	DAVID	4,65	2,80	0,00	0,15	7,60
MIGUELEZ	ALVAREZ	JOSE ALBERTO	4,60	2,80	0,20	0,00	7,60
VIOQUE	RUEDA	JUAN RAFAEL	3,80	2,80	0,80	0,15	7,55
PECELLIN	JAEN	JOSE JAVIER	4,00	2,80	0,70	0,00	7,50
MOLINA	SANCHEZ	RAFAEL	4,20	2,80	0,00	0,45	7,45
RUIZ	CORREGIDOR	MIGUEL	4,60	2,80	0,00	0,00	7,40
PALOMEQUE	GONZALEZ	CESAR	4,10	2,80	0,50	0,00	7,40
ORTIZ	PARIENTE	RAFAEL	4,00	2,80	0,00	0,60	7,40
DIEZ	TEJERINA	JUAN PABLO	3,60	2,80	0,50	0,45	7,35
FLORES	GONZALEZ	JOSE MANUEL	4,25	2,80	0,00	0,30	7,35
GARCIA	AJENJO	PEDRO	3,05	2,80	1,00	0,45	7,30
VICIOSO	CUERVA	FERNANDO	3,90	2,80	0,00	0,60	7,30
GIL	TISCAR	JAVIER	4,30	2,80	0,00	0,00	7,10
RASTROJO	VILLARINO	HILARIO	4,30	2,80	0,00	0,00	7,10
BLAZQUEZ	MONTERO	ALBERTO	4,00	2,80	0,30	0,00	7,10
CORTES	MORENO	FERNANDO	4,00	2,80	0,00	0,30	7,10
HORCAJO	HIDALGO	IVAN	4,00	2,80	0,30	0,00	7,10
CABALLERO	GISMEROS	DANIEL	3,30	2,80	0,50	0,45	7,05
BERJANO	TORRADO	PATRICIA	4,00	2,80	0,20	0,00	7,00
CHACON	CARRETERO	CARLOS	3,40	2,80	0,20	0,60	7,00
SANGUINO	XAIRE	PATRICIA	3,85	2,80	0,00	0,30	6,95
FRAILE	AVILA	ANTONIO	3,50	2,80	0,20	0,45	6,95
ROLDAN	TORIL	ALVARO	3,20	2,80	0,80	0,15	6,95
CORTES	YUSTE	EVELYN	3,60	2,80	0,50	0,00	6,90
MORRON	ANTELO	ANDRES	3,90	2,80	0,20	0,00	6,90
FERRER	RODRIGUEZ	HELENA	3,40	2,80	0,70	0,00	6,90
BUSTOS	CABEZAS	SERGIO	4,00	2,80	0,00	0,00	6,80
FERNANDEZ	MORANTE	RAMON	4,00	2,80	0,00	0,00	6,80
PICAZO	MARTIN	CARLOS	3,90	2,80	0,00	0,00	6,70
MARTIN	EL BAHÍ	DAVID	3,40	2,80	0,00	0,45	6,65
RAMOS	ZAMORA	JUAN JOSE	3,40	2,80	0,00	0,45	6,65
PLAZA	GUTIERREZ	MARIA SOLEDAD	3,10	2,80	0,70	0,00	6,60

**AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN**

SANTOS	GUTIERREZ	MARIA ISABEL	3,20	2,80	0,00	0,60	6,60
LOPEZ	GONZALEZ	LUIS	3,00	2,80	0,80	0,00	6,60
TESTA	SELLER	GAD	3,60	2,80	0,00	0,15	6,55
PLAZA	VIDAL	JESUS	3,75	2,80	0,00	0,00	6,55
MATIAS	FIGUEROA	EMILIO RUBEN	3,70	2,80	0,00	0,00	6,50
PEREZ	CHAVEZ	CARLOS	3,10	2,80	0,00	0,60	6,50
MARTINEZ	ALVAREZ	IVAN	3,40	2,80	0,00	0,30	6,50
GUERRA	MUÑOZ	CARLOS	3,60	2,80	0,00	0,00	6,40
BAUTISTA	BLAZQUEZ	SERGIO	3,55	2,80	0,00	0,00	6,35
PEREZ	DIAZ	MIGUEL	3,55	2,80	0,00	0,00	6,35
GONZALEZ	LLORENTE	MARIA SOLEDAD	2,40	2,80	0,70	0,45	6,35
HORCAJO	HIDALGO	AITOR	3,50	2,80	0,00	0,00	6,30
MACHUCA	VAQUERIZO	FRANCISCO JAVIER	3,50	2,80	0,00	0,00	6,30
NUÑO	HERNANDEZ	JOSE ANTONIO	3,50	2,80	0,00	0,00	6,30
LEGAZ	DELGADO	SERGIO	3,00	2,80	0,50	0,00	6,30
VILAR	DE LA FUENTE	MIGUEL	3,00	2,80	0,20	0,30	6,30
FANDIÑO	OTERO	ESTHER	3,45	2,80	0,00	0,00	6,25
UCEDA	POMPA	OSCAR LUIS	3,40	2,80	0,00	0,00	6,20
ZARCO	CAMARA	MIGUEL ANGEL	3,40	2,80	0,00	0,00	6,20
ROMERO	DEL CURA	JAVIER	3,25	2,80	0,00	0,00	6,05
ARDIZUNE	MARIN	CAROLINA	3,20	2,80	0,00	0,00	6,00
ALEGRE	MANZANO	EMILIO JOSE	3,00	2,80	0,20	0,00	6,00
MARTIN	PALOMO	SERGIO	3,00	2,80	0,20	0,00	6,00
PALOMO	APARICIO	JUAN RAMOS	3,00	2,80	0,20	0,00	6,00
JIMENEZ	GOMEZ	SERGIO	2,80	2,80	0,00	0,30	5,90
FLORES	GOMEZ	REBECA	2,85	2,80	0,00	0,15	5,80
ESQUINAS	MAROTO	JUAN VICENTE	3,00	2,80	0,00	0,00	5,80
DE LA FUENTE	CARROZA	ALBERTO JOSE	2,95	2,80	0,00	0,00	5,75
CHACÓN	RUIZ	NOEL	2,50	2,80	0,20	0,15	5,65
DEL REY	LOPEZ	SANDRA	2,40	2,80	0,00	0,45	5,65
MINGUEZ	PERPIÑAN	MIGUEL	2,80	2,80	0,00	0,00	5,60
PIZARRO	BLANCO	SAMUEL	2,70	2,80	0,00	0,00	5,50
SANCHEZ	BLANCO	PABLO	2,40	2,80	0,00	0,30	5,50
MARTIN	SANCHEZ	VICTOR	2,50	2,80	0,00	0,15	5,45
FERRER	RODRIGUEZ	JESUS	2,50	2,80	0,00	0,00	5,30
DIAZ	ROMERO	PAULO	2,20	2,80	0,20	0,00	5,20
ARINES	SORIA	CARLOS	2,40	2,80	0,00	0,00	5,20
MARTIN	FERNANDEZ	ANTONIO	2,40	2,80	0,00	0,00	5,20
ROLDAN	TORIL	ISRAEL	2,40	2,80	0,00	0,00	5,20
GALLEGO	GALLEGO	TEOFILO MIGUEL	1,95	2,80	0,00	0,00	4,75
GONZALEZ-ORTEGA	RAJO	FERNANDO	3,00	0,00	0,00	0,00	3,00
MARTINEZ	PEREZ	DAVID	2,40	0,00	0,00	0,00	2,40



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

El empate de puntuación se ha resuelto como se establece en la Base 10, párrafo cuarto de las de la Convocatoria a favor del aspirante que haya sacado mejor puntuación en el apartado 8.1.A (Carrera profesional y administrativa), y de persistir el empate, este se ha solventado por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública.

Por todo lo anterior y conforme la Base 10 párrafo tercero de las de la Convocatoria, EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD ACUERDA ELEVAR PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LOS ASPIRANTES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

D. ROBERTO SILVAN NOVES

D. SAUL GRANDE GALLARDO

D. FERNANDO VILLAR NAVAS

D. ROBERTO MAGAN GOMEZ

D. ANTONIO GARCIA MARTINEZ

Por otra parte, debe indicarse que el miembro del Tribunal D. Julio Fernández Retamosa abandonó la sesión a las 15:00 horas siendo sustituido por Dña. Beatriz Cortázar Garro.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la sesión siendo las 17:45 horas, levantándose la presente acta en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Fdo.: Jose Luis Rodrigo Rodrigo

Fdo.: Eduardo de María García

Contra el contenido de la presente acta podrá interponerse recurso de alzada ante Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.